

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE ABRIL DE 1966

} N° 15.602

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 187 de 14 de abril de 1966, por el cual se nombra un representante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 28 de 5 de abril de 1966, por la cual se fija en un 25% una importación.

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 257 de 15 de abril de 1966, por el cual se concede un permiso.

Contrato N° 31 de 5 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y Máxima de Gracia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 187

(DE 14 DE ABRIL DE 1966)

Por el cual se nombra el Director General de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para que asista en representación de Su Excelencia el señor Ministro de ese ramo, a una Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone el reglamento interno de la Organización Panamericana de la Salud, el señor Director de dicha Organización, ha convocado a los Estados Miembros a la 54ª Reunión del Comité Ejecutivo, del cual la República de Panamá es uno de sus Miembros;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Alberto E. Calvo S., Director General del Departamento de Salud Pública, Representante de la República de Panamá en representación de Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Doctor Roderick Esquivel, y con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la 54ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud, que tendrá lugar en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del día 18 del corriente mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se le reconocerán al Doctor Alberto E. Calvo S., en concepto de Dietas, la cantidad de B/. 550.00, o sean once (11) días a razón de B/. 50.00 diarios, más su pasaje, lo cual será imputado a la partida número 12.1.06.01.005 (Direc-

ción General de Salud Pública), del Presupuesto de la vigencia actual.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y seis:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

FIJASE EN UN 25% UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva No. 28, Panamá, 5 de abril de 1966.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 43 de 9 de marzo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se fija la importación de Mostaza en un 25% basándose en el promedio de importación de 1964 y 1965;

Que la empresa industrial Bina, S. A., fabricante de Mostaza McCormick y signataria del Contrato No. 39 de 13 de julio de 1962, está en condiciones de suplir del mencionado producto no sólo el mercado nacional sino exportarlo hacia algunos países de Centro América, lo que redundaría en entradas de divisas al país y a un gran mejoramiento de nuestra economía;

Que estas industrias panameñas no podrían subsistir mientras el comercio local mantenga la política de importar productos similares a los de fabricación nacional por razones no justificadas;

RESUELVE:

Fijase en un 25% del promedio de importación de los años de 1964 y 1965, la importación de Mostaza.

La Oficina de Regulación de Precios autorizará las importaciones de este producto, condicionadas a la producción nacional, previa autorización del Organó Ejecutivo y tomando en cuenta que el producto nacional no sea de inferior calidad ni de mayor precio que el extranjero.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 257

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Dirección General
de Industrias.—Resuelto número 257.—Panamá,
15 de abril de 1966.*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de abril de 1966 el Lic.
Rodrigo Grimaldo C., en representación de la so-
ciedad Hacienda La Istmeña, S. A., solicita per-
miso para importar (60) Sesenta Toneladas de
Afrecho de Frijol de Soya para la preparación
de alimentos para aves de corral;Que la solicitud del Lic. Grimaldo C., se basa en
las estipulaciones del contrato de protección in-
dustrial No. 33 bis de 3 de mayo de 1958, firmado
entre La Nación representada por este Ministerio
y la sociedad Hacienda La Istmeña, S.A.;Que en cumplimiento de regulado por el Resuel-
to No. 397 de 19 de septiembre de 1960, Hacia-
da La Istmeña, S.A., comprueba con las facturas
adjuntas, que ha adquirido más de 25% de Afre-
chos Nacionales para ser mezclado con las (60)
Sesenta Toneladas de Afrecho de Frijol de Soya
que le permite importar;

RESUELVE:

Conceder permiso al Lic. Rodrigo Grimaldo C.
para que en representación de Hacienda La Ist-
meña, S. A., importe (60) Sesenta Toneladas de
Afrecho de Frijol de Soya para ser usado en la
preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese notifiqúese y cúmplase,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles,
Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias, en nombre y representación del Gobierno
Nacional y quien en adelante se denominará La
Nación, por una parte y por la otra, Máxima
de Gracia, panameña, mayor de edad, portadora
de la Cédula de Identidad Personal No. 8-193-69,
quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora,
han convenido en celebrar un Contrato de Arren-
damiento cuyas cláusulas son las siguientes:Primera: La Arrendadora, da en arrendamien-
to a La Nación, un local de su propiedad ubicado
en la ciudad de San Carlos, Provincia de Panamá,
que consiste en una casa de cinco (5) cuartos, sa-
la de recibo, cocina, paredes de bloques, pisos de
cemento, techo de zinc, puertas y ventanas de ma-
dera con verjas de hierro forradas en tela metá-
lica, cielo raso de celotex, servicio sanitario mo-
derno y alumbrado eléctrico, donde funcionará la
oficina de Divulgación Agrícola.Segunda: El canon del arrendamiento será
por la suma de treinta (B/. 30.00) balboas men-
suales.Tercera: Será por cuenta de La Nación el pa-
go del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier
otro gasto, impuesto o contribución será pagado
por La Arrendadora.Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación
para hacer las mejoras que crea convenientes
dentro de la casa arrendada o en el patio de la
misma, mejoras que una vez vencido este Contra-
to quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras
no podrán servir de base para el alza del canon
del arrendamiento.Quinta: La Arrendadora se compromete du-
rante el término de duración del presente Contra-
to, a mantener el edificio alquilado en condicio-
nes adecuadas para los fines a que se destina.Sexta: Este Contrato tendrá una duración de
un (1) año, contados a partir del 1º de marzo de
1963 hasta el 29 de febrero de 1964.Para constancia se firma el presente Contrato
en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes
de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Máxima de Gracia
Céd. No. 8-193-69

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la RepúblicaRepública de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Agricultura Comercio e
Industrias.—Panamá, 5 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Montecatini Società Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Italia, con domicilio en Largo Guido Donegani, 1/2, Milano, Italia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MOPLIFAN

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado parameño, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Materias resinosas sintéticas para el amoldamiento, productos químicos para la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; substancias adhesivas para la industria (Clase 1). Colores, barnices, maques; materias preservativas contra el orín y contra la deterioración de la madera; materias tintoreas; mordientes; materias plásticas; resinas; resinas sintéticas; metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase 2). Emplastos, materias de medicación; materias para empastar los dientes y para improntas dentarias (Clase 5). Metales comunes, brutos y semi-elaborados y sus aleaciones, anclas, bigornias, campanas, metales de construcción laminados y fundidos; railes y otros materiales metálicos para los ferrocarriles; cadenas (exceptuando las cadenas motrices para los vehículos); cables y alambres no eléctricos; cierres; tubos metálicos; cajas de caudales y cajitas, bolas de acero; herraduras; clavos y tornillos; en particular objetos metálicos y sus partes revestidas, extendidas y de cualquier modo tratadas con materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 6). Revestimientos, estructuras y armazones, partes integrantes y no de máquinas industriales y herramientas para industrias diferentes; motores (salvo que para vehículos); acopladuras y correas de transmisión (salvo que para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras, en particular dichos productos obtenidos con materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 7). Revestimientos, estructuras, armazones, partes integrantes y no y accesorios de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geotésicos, eléctricos (incluso radio, televisión, tocadiscos, discos y artefactos eléctricos), electrotécnicos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, acústicos, telefónicos, de peso, de medida, de registración, telegráficos, de señalación (incluso cúpulas para radar, carteles señaladores y letreros publicitarios luminosos y mecánicos), de control (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza, de aparatos automáticos que funcionan con la introducción de una moneda y de una ficha, de máquinas pariantes, de cajas registradoras, de máquinas

calculadoras, de aparatos extintores, en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 9). Revestimientos, partes y accesorios de instrumentos y aparatos de cirugía, medicina, odontología y veterinaria (incluso los miembros, ojos y dientes artificiales), en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 10).

Armazones y elementos para iluminación y revestimientos para ellos, cables, pequeños cables, bobinas, transformadores, condensadores; laminados para usos eléctricos y dieléctricos; cintas adhesivas y aisladoras para aplicaciones eléctricas, hojas, alambres revestidos, bases para válvulas y aisladores, materiales aisladores termoacústicos; elementos de baterías para calefacción, barras, elementos de calderas y ollas para cocciones de vapor, tubos y serpientes para vapor, elementos de baterías y hornos de cocina, baterías de enfriamiento; revestimientos, accesorios y partes de instalaciones y aparatos de ventilación, desecación, suministro del agua, higiénico-sanitarios y para la cocina; en particular dichos productos obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de tales materiales (Clase 11). Revestimientos, estructuras, armazones, partes integrantes y no de vehículos terrestres, aéreos y náuticos, en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 12).

Partes de armas de fuego, de municiones y proyectiles, recipientes para substancias explosivas y fuegos artificiales, en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 13).

Quincalla, artículos religiosos y artículos de recuerdo, copas, cofrecitos, y otros objetos artísticos amoldados y trenzados, maniqués para sastre y peluqueros, pequeños modelos de buques, aviones, instalaciones y construcciones en general; armazones de anteojos, puños, de bastones y paraguas, figuras para tapones, partes de relojes y otros instrumentos cronométricos; en particular dichos productos obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de estos materiales (Clase 14). Partes y accesorios de instrumentos musicales (salvo que de las máquinas parlantes y de los aparatos de radio), en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 15).

Papel, cartón, artículos de papel y cartón, hilos, cordeles, telas, cintas y películas con o sin soporte de papel, cartón o tejido para la encuadernación, material de dibujo, hojas para usos cartográficos; placas para reglas; litografías; estampas; impresos; fotografías; artículos de librería; materias adhesivas para artículos de librería; cintas auto-adhesivas, cintas magnéticas y cintas calculadoras; material de embalaje; cajas con o sin mirilla; materiales para artistas, como colores, lápices, pinceles, espátulas y otros útiles para decorar y pintar; materiales para modelar; partes y accesorios de máquinas de escribir y artículos de oficina (exceptuando los muebles), de material de instrucción y enseñan-

za (exceptuando los aparatos): naipes, hojas para cuadros de imprenta, caracteres de imprenta, moldes tipográficos, impresos de publicidad, publicaciones, cubiertas; en particular dichos productos obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de estos materiales (Clase 16).

Gutapercha, goma elástica, bálatas y sus sucedáneos, en particular obtenidos de materias plásticas y resinas sintéticas en forma de hilos, hojas, placas, películas, láminas, bloques, tubos, barras, cintas, perfiles y trafilados; objetos fabricados con dichas materias, en particular tubos flexibles con o sin revestimiento; películas estampadas, teñidas, maqueadas, coloradas, metalizadas y revestidas; laminados para soldadura térmica; moldes y envolturas formadas en vacío; películas para revestimiento de envases y de tapones para botellas; cintas metalizadas y no, impermeabilizadas y estampadas, a usar para cobertura, reconocimiento, endurecimiento térmico y aislamiento de cables; juntas para empalmes y juntas en general, tubos, tapones, arandelas de retención para recipientes y otras cosas parecidas, pequeñas piezas; materiales para el calafateado, la tapadura y el aislamiento; productos de amianto para hornos; cartones, cementos, cuerdas, harinas fósiles, tejidos, fieltros, hilos, papeles, pinturas, placas, polvos, arandelas, entapizados, telas, trenzas, suelas de amianto para el aislamiento eléctrico (Clase 17).

Cuero, pieles y sus imitaciones, en particular obtenidas de materiales plásticos y artículos fabricados con dichas materias, como estuches, custodias, papeleras, carteras, bolsas, bolsos de señora, bolsillos, espuelas, mochilas, morrales, cinturones, cinchuelas, agujetas, artículos de peletería, delantales y sus partes, baúles, maletas, paraguas y fundas para paraguas, quitasoles, bastones, látigos, arreos y guarniciones (Clase 18).

Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, argamasa, yeso y arena; revestimientos para interiores y exteriores, placas, perfiles y laminados de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales para aislamiento térmico y para otros empleos edilicios, en particular para cobertura de tejamanos, pabellones, cobertizos, miradores, marquesinas; para construcción de cobertizos, invernáculos, garajes, cabinas, divisoria; para pisos, chambranas de ventanas y puertas, persianas automáticas y cierres en general, barandillas, zócalos, coberturas de escaleras y gradas, zócalos y acabados decorativos; películas en rollos de materias plásticas y resinas sintéticas laminadas y no, usadas como agentes de desconexión para armazones temporáneos de hormigón, baldosas y pisos de materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales; tubos de piedra y de cemento, de gres, de vidrio y de resinas sintéticas y materiales de revestimiento y de aislamiento para los antedichos; productos para la construcción de las carreteras; asfalto, pez y betún (Clase 19).

Muebles y materiales de revestimiento para muebles, espejos, marcos, en particular obtenidos de materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales; decorados,

objetos ornamentales y abanicos, de cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de dichas materias (Clase 20). Pequeños útiles y recipientes portátiles para uso doméstico y para la cocina (no de metales preciosos o de plaqué); peines y esponjas; cepillos (exceptuando los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y material de limpieza; viruta de hierro; platos, vajilla, vasos, tiradores, quincalla, tubos de vidrio, porcelana, mayólica y material plástico, incluidas las resinas sintéticas (Clase 21).

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas, cubiertas, velas, materias para acolchamiento; sacos, tubos, hojas, películas y laminados para embalaje y envolturas formadas en vacío, en particular obtenidas de materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales; materias fibrosas brutas para la tejedura (Clase 22). Hilados, en particular hilados de fibras sintéticas (Clase 23). Tejidos, en particular tejidos de fibras sintéticas, forros de sombreros y gorras; mantas y manteles; artículos textiles como: edredones, manteles, servilletas, mantelería, sábanas, fundas, lencería de cama, trapos de cocina, toallas, pañuelos, cortinas y cortinaje, tejidos de crin, tejidos de punto, telas engomadas, tejidos engomados, tejidos impermeabilizados, tejidos para filtros, banderas, fieltros (de lana, de pieles, de algodón y de otras fibras textiles), en particular de naturaleza sintética (Clase 24).

Prendas de vestir, incluso botas, zapatos y pantufllos; indumentos de protección metalizados, cascos de protección prensados en vacío, mirillas para cascos de protección, en particular obtenidos de materias sintéticas (Clase 25).

Encajes y bordados, cintas y lazos; botones, botones automáticos, ganchillos y anillos, alfileres y agujas; flores y plantas artificiales; hebillas para calzados, para corsés, para tirantes, para ligas, para cabellos, para pantalones, para vestidos; varillas para tender los cuellos; balenas; ribetes para trajes; cañutillo; alfileres; presillas para cinturones; cadenetas para trajes; agujetas; artículos decorativos para el pelo; horquillas, redecillas para los cabellos; trenzas de cabellos; letras y números para marcar la ropa blanca; guarniciones para trajes; ribete; ribete para cabellos, para calzados, para guarniciones, para orlar; dedales; alfileres de corbata; ganchillos; crochets; andadores para niños; cestos de labores; flecos; perchas; lentejuelas; elásticos para ropa blanca; pelucas; dobla-corbatas; borlas; redecillas; cuellos fruncidos para trajes; pasamano; bordados (Clase 26).

Tapicerías (salvo que de tejido), alfombras, pasos de alfombra, ruedos, esteras, revestimientos para la decoración de la casa, productos para cubrir los pisos, en particular obtenidos de materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichas materias (Clase 27). Juegos, juguetes, artículos para la gimnasia y el deporte (exceptuando las prendas de vestir); adornos y decoraciones para árboles de Navidad (Clase 28). Artículos para fumadores; fósforos (Clase 34), el todo de su propia fabricación y comercio.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Cidial"; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro No. 146.468; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLÍS.
Céd. No. 8AV-10.751.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por The Sailor Pen Company, Limited de No. 13, Nihombashi-Kayabacho-Nichome, Chuo-ku, Tokio, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra Sailor usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña (clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase los siguientes productos: Clase No. 51 — Artículos de oficina; plumas de fuente, lápices, lápices con puntas, bolígrafos, tachuelas de metal para dibujantes, tinta para escribir. Ha sido usada en el país de origen desde el 11 de diciembre de 1930 y será usada oportunamente en el comercio internacional.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que distingue, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Poder; Declaración Jurada; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 19 de octubre de 1964.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75.945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Standard Radio Corporation, No. 3622, Kamitsuruma, Sagami-hara, ciudad, Kanagawa, Prefectura, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica representada por la palabra característica Standard, acompañada por un monograma a la izquierda formado por las letras SR situadas en la base de un triángulo invertido, terminando la R en un relámpago que queda dentro del triángulo, tal como aparece en las etiquetas que se acompaña (clisé).



STANDARD

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Máquinas eléctricas, sus aparatos e instrumentos; máquinas de telecomunicación, sus aparatos e instrumentos; máquinas de electro aplicación, sus aparatos e instrumentos (exclusive lo que pertenece a máquinas de medicina, sus aparatos e instrumentos); materiales eléctricos.

Ha sido usada en el país de origen desde el 23 de diciembre de 1963 y en el comercio exterior y Panamá desde la misma fecha.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que ampara o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder en la petición de la marca SR y dibujo de un triángulo invertido de la misma compañía; declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 24 de mayo de 1965.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75.945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Robert Renault McGrath, se ha señalado el día tres (3) de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así: "Finca Número.—17.488, inscrita al Folio 398, Asiento 6 del Tomo 434, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 1, situado en Paquilla, Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 1.142 metros cuadrados y dentro de los siguientes Linderos y Medidas: Lineales; Noroeste, limita con el Lote Nº 2, de propiedad de Robert McGrath, y mide 33 metros por el Sur, Este, limita con la plaza y mide 32 metros con 87 centímetros; por el Nor-Oeste, limita con calle en proyecto y mide 32 metros con 35 centímetros, y por el Sur-Oeste, limita con la Finca 17.135 de Eleonor King Green y mide 37 metros 35 centímetros. Que sobre el terreno que constituye esta finca y que se deja descrita hay construida una casa en parte de un piso y en parte de dos pisos, lo cual colinda por todos sus lados con terrenos del lote sobre el cual está edificada y ocupa una Superficie de 202 metros cuadrados dentro de las siguientes medidas lineales; Partiendo del punto situado más hacia el Noroeste, de dicha casa en dirección Noroeste, 6 metros 50 centímetros en dirección Sureste 11 metros 50 centímetros, en dirección Noroeste 2 metros, en dirección Sureste, 1 metro 40 centímetros, en dirección Noroeste, 5 metros 80 centímetros, en dirección Noroeste, 1 metro, en dirección Noroeste 3 metros, en dirección Sureste 7 metros 50 centímetros, y en dirección Suroeste 17 metros 30 centímetros, y en dirección Noroeste hasta llegar al punto de partida, 19 metros 40 centímetros. Que la casa anteriormente descrita es de mampostería y bloques de arcilla, pisos de mosaicos y techo de tejas".

Servirá de base para el remate la suma de Treintiocho Mil Cuatro Balboas con Cincuenta Centésimos (B-38,004.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo, dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, ad-int., en funciones
de Alguacil Ejecutor,

(Única publicación)

Guillermo Morón A.

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas ha sido disuelta la sociedad anónima denominada Craft Way International, S. A., según consta en Escritura Pública número 640 de 8 de febrero de 1966 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de

Panamá e inscrita en el Registro Público el 13 de abril de 1966 a folio 189, Asiento 116.392 del Tomo 546. Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 14 de abril de 1966.

L. 33230
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miguel Talavera Cuadra, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13.125, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 282, del Tomo 365, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Budo Frank Fitzgerald, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 14.242, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 20, del Tomo 696, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Marcos Generoso de Obaldia, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 31.458, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 334, del Tomo 768, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto,

to, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

El Secretario, Ad-Hoc.,

(Tercera publicación)

JULIO ABRAHAMS.

Oswaldo A. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Felicita López Villarreal, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 19.448, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 200, del Tomo 470, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

El Secretario, Ad-Hoc.,

(Tercera publicación)

JULIO ABRAHAMS.

Oswaldo A. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Francis Allan Berry y otro, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 21.382, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 444, del Tomo 510, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

El Secretario, Ad-Hoc.,

(Tercera publicación)

JULIO ABRAHAMS.

Oswaldo A. Valdés.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé-Sección de Tierras,

HACE SABER:

Que Arnulfo Castillo y Marco Tulio Castillo, de generales conocidas en estas diligencias, solicitan se les adjudique título de propiedad por compra, en común y proindiviso, un globo de terreno nacional cuyos linderos y superficie son los siguientes: Luis E. Carles G. y camino de por medio que conduce de La Pintada a La

Venta y Manuel de J. Oberto; Sur, camino de La Pintada a La Venta, terrenos nacionales, Río Perecábé y camino real a Los Reyes; Este terrenos nacionales y Alcides Miranda; y Oeste Luis E. Carles G. y camino real de La Pintada a La Venta, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados (55 hect. 1,674 m²). Este terreno está ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé y dividido en dos lotes, los cuales se describen de la manera siguiente: Lote número 1—Norte, Luis E. Carles G.; Sur, Carmen Sánchez y camino de La Pintada a La Venta; Este, camino real de La Pintada a La Venta; y Oeste, Luis E. Carles G., con una superficie de quince hectáreas con nueve mil cuarenta metros cuadrados (15 hect. 9.040 m²) y Lote número 2—Manuel de J. Oberto; Sur, terrenos nacionales y Río Perecábé y camino real a Los Reyes; Este, terrenos nacionales y Alcides Miranda; y Oeste camino real de La Pintada a La Venta, con una superficie de treinta y nueve hectáreas con dos mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados (39 hect. 2,634 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se les da a los interesados, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y en la Gaceta Oficial.

Fiado el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23816

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Nalty o William Nalty Lambert, de generales conocidas, procesado del delito de apropiación indebida, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el ilícito ya citado.

La parte resolutive del auto dictado en contra de Nalty o Lambert, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra William Nalty o William Nalty Lambert, hijo de Arnold Nalty, nombre de la madre, Louise Lambert, fecha de nacimiento, catorce de mayo de mil novecientos veintidós, lugar de nacimiento Milla Uno, distrito y provincia de Bocas del Toro, soltero, lugar donde trabaja, Independiente, (Taller de Radio), residencia Ave. Justo Arosemena, Calle 4, casa Nº 3039, ctos. 11 y 12 altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y Notifíquese.

(Idos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como índice grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de William Noltv o William Natty Lambert, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 219

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Fernando Betanse Chevalier, o Cristóbal Fernando Betanse, de generales desconocidas para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley. Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Fernando Betanse Chevalier, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la presente causa.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Fernando Betanse Chevalier o Cristóbal Fernando Betanse, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado, Cecilio Ortiz Guevara, varón, mayor de edad, soltero panameño, agricultor, natural de Las Lajas, Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, sin cédula, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto

en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, marzo diez de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Cecilio Ortiz Guevara, varón de 28 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, y no porta cédula de identidad personal, por haberla perdido, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada, la cual se hará efectiva por conducto de la Guardia Nacional.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas, las cuales serán recibidas en la Vista Oral de la causa que se fijará oportunamente. Como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser capturado, se dispone emplazarlo por Edicto de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340, del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. Por el Srío. Carlos A. Pérez hijo. Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado Cecilio Ortiz Guevara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los participantes en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez hijo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES (3)

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Euribiades Ramos (a) Tigrillo, panameño, moreno, soltero, de 19 años de edad, albañil, hijo de Pedro Antonio Ramos y Trinidad Ortega, con residencia en Pocerí de Aguadulce, Provincia de Coclé, para que se presente a esta Fiscalía en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Violación Carnal.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado Euribiades Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arriaga P.

(Tercera publicación)